Nota DNC N° 3828 /2022

Asunción, 5 de mayo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	388456
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE DISTRIBUCIÓN CONTENIDO DE CONTENIDOS DE PARA EL SERVICIO DE IPTV DE COPACO S.A.
Entidad	Compañía Paraguaya de Comunicaciones (COPACO)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se solicita nuevamente a la contratante la remisión del dictamen técnico legal. ***Art.42 de la Resolución DNCP Nº5695/19***.

2. Así mismo, consultamos a la contratante a qué documento específicamente refiere al responder que, "se adjunta nuevamente el dictamen solicitado", ya que entre las documentaciones remitidas no se visualiza un dictamen técnico legal.

3. El desglose de las modificaciones realizadas y referidas en la nota de reparo debe consignarse en la adenda correspondiente. Así mismo, ponemos en conocimiento de la contratante que, las cantidades o montos mínimos no pueden sufrir modificaciones, solo las cantidades y montos máximos.

4. El porcentaje de ejecución y el fundamento normativo deben ser consignados en el dictamen técnico legal.

5. Se reitera que, las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, sin embargo, la Convocante no se ajustó al plazo establecido en la normativa. Art. 44 de la Resolución DNCP N° 5695/19.

6. La Adenda N° 1 actualmente en el SCIP se encuentra en estado retenido, en caso de ser subsanadas las observaciones que anteceden, para la publicación de

adenda de referencia, primeramente debe ser subsanada la adenda N° 1, considerando la correlatividad de las mismas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: Anibal Domínguez